



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESÉTAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Negociado 1.º—ADMINISTRACION LOCAL.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me traslada, con fecha 17 de Octubre último, la Real orden siguiente.

«Modificada en parte la ley de 6 de Mayo de 1855 sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias, en virtud de lo que establece el artículo 80 de la municipal orgánica de 20 de Agosto de 1870, considero conveniente y necesario este Ministerio consultar sobre el particular al Consejo de Estado en pleno. En su consecuencia, y habiéndose conformado S. M. el Rey con lo propuesto por el expresado alto Cuerpo en su dictámen de 29 de Abril último; y teniendo en cuenta que los contratos de roturaciones constituyen en definitiva una verdadera enagenacion, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias, serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del artículo 80 de la ley municipal vigente.
- Y 2.º Todos los expedientes de esta clase cu-

ya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, así como tambien los que no hubieren sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos á la superior aprobacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Octubre de 1872—Ruiz Zorrilla.»

Lo que he creido conveniente publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 5 de Noviembre de 1872.

##### PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Abierta la sesion á las once y media por el señor Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Marquet, reproduciendo lo dicho en otra





sesion, preguntó á la Comision de Beneficencia qué destino se daba al pelo cortado á las enfermas y difuntas en el Hospital provincial; y contestando el Sr. Frison que el producto, que no era de gran importancia, se invertia segun sus noticias en adquirir algunos objetos para la misma sala del Hospital, manifestó aquel Sr. Diputado que conceptuaba esto un abuso y se reservaba presentar una proposicion para que figurase como ingreso en el Establecimiento.

El Sr. Perez Franco preguntó á la Comision Provincial si era cierto que el Ayuntamiento de Zaragoza se hallaba adeudando á la provincia una cantidad considerable, y qué razon habia para que no se le apremiase al pago como á los demás pueblos.

Contestó el Sr. Ortubia que era efectivamente grande el descubierto del Ayuntamiento de la capital, y si no se le habia apremiado como á otros, era por las circunstancias excepcionales en que se encontraba y por las razones que constaban en el expediente formado, no porque se estableciesen diferencias.

Replió el Sr. Perez que estando la ley terminante no podia hacerse distincion entre el Ayuntamiento de Zaragoza y los de las localidades; y excitó á la Comision Provincial á emplear tolos los medios necesarios para hacer efectivo el descubierto del primero.

Usó despues de la palabra el Sr. Velazquez, y despues de dar gracias á la Comision por el auxilio pecuniario que habia otorgado al pueblo de Lumpiaque, invadido por el tífus, proporcionando alivio á muchos desgraciados, preguntó si se habia concedido en el mes de Setiembre alguna otra cantidad; pues así lo habia entendido el vecindario al leer un acuerdo publicado en el BOLETIN de 9 de ese mes, y contando con ella habian hecho adelantos los vecinos pudientes.

Expuso, en contestacion, el Sr. Ortubia, que la Comision, al acudir al socorro de ese pueblo, víctima de una epidemia, no habia hecho más que cumplir con un deber: añadiendo que no existia el nuevo acuerdo que indicaba el Sr. Velazquez, y suponía que la publicacion posterior en el BOLETIN habia dado margen á la equivocacion de los vecinos.

Deseando el Sr. Galbe saber si la Comision de Obras intervenia en todas las que por cuenta de los fondos provinciales se ejecutaban, contestó el Sr. Presidente que, segun la organizacion interior de la Diputacion, los asuntos análogos á la denominacion de cada una de las Comisiones pasaban á informe de las mismas, siendo la Corporacion en pleno ó la Comision Permanente la que resolvía.

Procediéndose acto continuo á cubrir las tres vacantes que resultaban en la Comision especial de estancias del Hospital provincial, se verificó votacion por papeletas, y hecho el escrutinio resultaron elegidos: el Sr. Velazquez por 23 votos: el señor Marquet por 16, y el Sr. Perez Franco por 13: habiendo tambien obtenido 11 votos el Sr. Galbe: el Sr. Arroyo 5: 3 los Sres. Tello y Jordana: 2 el Sr. Lázaro; y 1 los Sres. Villaverde, Zabal, Racho, Marton, Arredondo y Millan.

(Entraron los Sres. Ramirez y Grassa.)

Los Sres. Ortubia y Arredondo solicitaron se les relevase respectivamente del cargo de individuos de las Comisiones de Beneficencia é Instruccion pública, toda vez que como Vocales de la Comision Provincial lo eran natos de todas las Comisiones permanentes, segun el art. 19 del reglamento interior de la Diputacion.

Acordado así, y que se nombrase quién habia de sustituirles, verificada votacion resultó elegido individuo de la Comision de Beneficencia por 17 votos D. Joaquin Delgado: habiendo obtenido el Sr. Galve, 9: el Sr. Perez Franco, 4; y los señores Marqueta y Jordana, 1.

En igual forma fué nombrado individuo de la Comision de Instruccion pública D. Antonio Ballesteros por 21 votos; habiendo obtenido 9 don José María Lázaro; y los Sres. Galbe y Jordana, 1.

Seguidamente se dió lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los Sres. Ucelay y Franco:

«Los tratados de comercio entre Francia é Inglaterra beneficiaban los vinos de la primera en un 75 por 100 sobre los nuestros por derechos de introduccion en la segunda. Con semejante ventaja los vinos españoles no podian hacer competencia, y de aquí el gran daño que aquella desigual tarifa nos ha causado.»

La circunstancia de haber concluido aquel tratado es en nuestro concepto muy favorable para que nuestro Gobierno gestione cerca del de Inglaterra hasta conseguir que los vinos españoles sean iguales á los de Francia y Portugal á su entrada en aquella nacion; y como que la provincia de Zaragoza, esencialmente vinícola, es tan interesada en esta cuestion, proponemos que la Diputacion se dirija á las Cortes en súplica de que recomiende al Gobierno de una manera eficaz la conveniencia de hacer un tratado con Inglaterra que ponga término á los obstáculos que hoy ofrece la introduccion de nuestros vinos en aquel pais, si es que esta rica y abundante produccion ha de salir del abandono en que la vemos.»

Apoyada en breves palabras por el Sr. Ucelay, manifestó conforme con la misma el Sr. Lasierra, opinando que la gestion que se proponía se hiciera extensiva á otros artículos de produccion nacional.

Tomada en consideracion, indicó el Sr. Gimenez que debería comunicarse la proposicion á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por si estimaba oportuno adherirse al pensamiento; acordándose despues que la proposicion y mocion del Sr. Lasierra pasaran á la Comision de Hacienda, que podria dirigirse á la mencionada Junta antes de dar dictámen.

Leida otra proposicion de los Sres. Galbe y Velazquez que decia:

«Los Diputados que firman suplican á la Diputacion se sirva acordar, de conformidad á lo preceptuado en el art. 59 de la ley, que la indemnizacion que ha de percibir la Comision Provincial sean 3000 pesetas.»

Fué apoyada por el primero de los firmantes. El Sr. Villaverde observó que era innecesaria



ra proposicion habiendose ya fijado anteriormente las dietas que la Comision debia percibir.

Contestó el Sr. Galbe que debia formularse nuevo acuerdo por haber sido renovada la Comision; y consultada la Diputacion si se tomaba en consideracion la proposicion presentada, el acuerdo fué afirmativo.

Puesta inmediatamente á discusion, el Sr. Galbe esforzó las razones alegadas en apoyo de la misma, expresando que siendo obligatorio el señalamiento de las dietas, segun Real orden dictada á consulta del Consejo de Estado, podia fijarse como indemnizacion colectiva la de 3 000 pesetas.

Conforme el Sr. Grassa en que la indemnizacion fuera colectiva, opinó que no debia rebajarse la cantidad de 3 750 pesetas que anteriormente, y despues de amplisimo debate, tenia señalada la Diputacion.

El Sr. Marton dijo que estando dispuesto á votar en contra de la proposicion, necesitaba explicar su voto, y aunque la circunstancia de pertenecer á la Comision Provincial le colocase en dificil posicion, como no habia de continuar en ella, quedaba alejada toda sospecha de que fueran interesadas sus palabras. Consideró contraria á la letra y espíritu de la ley la opinion de que fuera colectiva la indemnizacion fijada como máximo en su art. 59; fundándose en que ni seria tal indemnizacion si habia de repartirse entre los cinco Vocales, ni se lograba el objeto del legislador al establecerlas, que era hacer accesibles á todas las posiciones esos cargos, evitando el monopolio que en otro caso resultaria á favor de los de mejor fortuna y la implícita exclusion de los Diputados rurales; compensar en todo caso el perjuicio que en sus intereses han de sentir los Vocales de la Comision obligados á permanecer constantemente en la capital de la provincia y á desatender sus asuntos por ocuparse de los públicos; añadiendo algunas otras razones, para concluir, que la indemnizacion que marca la ley debe entenderse individual y no colectiva.

Contestó el Sr. Galbe que aun cuando obedecia á los principios democráticos la fijacion de dietas, como el art. 59 de la ley se referia claramente á todos los Vocales, no era posible exceder del máximo que colectivamente les señala: haciendo notar que hay muchos cargos públicos obligatorios, y entre ellos el de Alcalde, de penoso desempeño, y que sin embargo no tienen asignada indemnizacion, por lo que conceptuaba suficientes para la Comision Provincial las 3.000 pesetas de que hacia mérito su proposicion.

Insistiendo por su parte el Sr. Grassa en que quedase fijada la misma cantidad que disfrutaba la Comision, manifestó el Sr. Marton que como cuestion preliminar debia resolverse si la indemnizacion era colectiva ó individual.

Refutó esta apreciación el Sr. García Gil, recordando que esa cuestion estaba ya resuelta en acuerdo de la Diputacion confirmado por la Real orden leida en la anterior sesion y dictada á consulta del Consejo de Estado; proponiendo en consecuencia se votase no haber lugar á lo propuesto por el Sr. Marton.

Contestó el Sr. Marton que de ser las dietas para todos ó cada uno no estaba provocada ni resuelta por el Consejo de Estado, y que dada la descentralizacion no habia renunciar á la libertad que la ley concede á la Diputacion para decidir cuestiones peculiares como esa.

Leida á petición del Sr. Lasierra la Real orden citada, dijo despues que confirmado por ella el señalamiento de 3.750 pesetas como indemnizacion colectiva de la Comision, el acuerdo que la motivó debia sostenerse.

Pidió la palabra el Sr. Galbe para una cuestion de orden, expresando que de la discusion resultaban dos enmiendas á la proposicion que habia sostenido: la del Sr. Grassa fijando mayor cantidad, y la del Sr. Marton que se separaba más, y la petición del Sr. García Gil de no haber lugar á deliberar sobre esta última; creyendo que debian votarse por orden inverso, si la Diputacion daba el punto por suficientemente discutido.

Acordado así y antes de empezar la votacion indicó el Sr. Perez la conveniencia de que fuera secreta, objetando el Sr. Gimenez que solo parecia establecerlo el reglamento para el caso de nombramiento de personas; y habiendo reclamado dos Sres. Diputados que fuera nominal, se procedió á ello inmediatamente.

La pregunta fué ¿ha lugar á votar sobre la enmienda del Sr. Marton?

Dijeron *si* los Sres. Ucelay.—Frison.—Ezquer-  
ra.—Cabrera.—Zabal.—Ballesteros.—Jordan.—  
Grassa.—Marqueta.—Perez.—Ramirez.—Lasierra.—  
Galbe.—Velazquez.—Franco.—Monguilan.—  
Castillo.—Marton.

Dijeron *no* los Sres. Roldan.—Arroyo.—Tello.—  
Gimenez.—García Gil.—Marquet.—Lázaro.—  
Velasco.

Resultando 18 votos afirmativos y 8 negativos, se pasó á votar la enmienda del Sr. Marton.

El Sr. Presidente advirtió que los votos afirmativos significaria aceptación; resolviendo que la cantidad que la ley señala como indemnizacion es para cada uno de los Vocales, y que los negativos desestimaban la enmienda.

Dijeron *si* los Sres. Ucelay.—Frison.—Perez.—  
Marton.

Dijeron *no* los Sres. Roldan.—Ezquer-  
ra.—Cabrera.—Zabal.—Ballesteros.—Jordan.—Grassa.—  
Marqueta.—Ramirez.—Lasierra.—Arroyo.—  
Tello.—Gimenez.—García Gil.—Galbe.—Velaz-  
quez.—Marquet.—Lázaro.—Velasco.—Franco.—  
Martinez.—Castillo.

Resultando por 22 votos contra 4 desechada la enmienda, el Sr. Presidente declaró resuelto que la indemnizacion que se señalase seria colectiva.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Grassa, que proponia se señalasen 3.750 pesetas como indemnizacion para todos los Vocales de la Comision Provincial.

Dijeron *si* los Sres. Roldan.—Ezquer-  
ra.—Zabal.—Ballesteros.—Jordan.—Rami-  
rez.—Grassa.—Villaverde.—Perez.—Marqueta.—  
Gimenez.—García Gil.—Lasierra.—Velasco.—  
Martinez.—Castillo.—Marton.

Dijeron *no* los Sres. Ucelay.—Frison.—Arro-



yo.—Tello.—Galbe.—Marquet.—Lázaro.—Velazquez.—Franco.

Siendo 18 los votos afirmativos y 9 los negativos quedó resuelto que la indemnización á distribuir entre los Vocales de la Comision fuera de 3.750 pesetas anuales.

Leida una comunicacion de la Junta de Obras del templo del Pilar invitando á la Diputacion á suscribirse por la cantidad que estime para la continuacion de las mismas, se acordó pasara á informe de la Comision de Hacienda.

La instancia presentada por Gregorio Samper y Flejo, solicitando la plaza de sepulturero del Hospital, acordóse unirla al expediente de su referencia.

Quedó enterada la Diputacion de haberse constituido la Comision Revisora, nombrando su Presidente á D. Antonio Garcia Gil y Vicepresidente á D. Manuel Villaverde.

De conformidad con el dictámen de la misma Comision, se aprobaron los acuerdos de la Provincial admitiendo la dimision presentada por don Juan Antonio Lopez y D. Norberto de la Figuera de los cargos de Oficial 4.º y 6.º respectivamente de la Secretaria de la Corporacion.

Quedaron aprobados igualmente los acuerdos denegando la autorizacion solicitada para crear un *Boletin oficial* de la Junta provincial de primera enseñanza; y disponiendo se formule para elevar al Gobierno la exposicion reclamando la entrega de las láminas intrasferibles de Propios á los pueblos que han manifestado no haberlas recibido todavia.

Leido el dictámen de la referida Comision proponiendo se aprobase el acuerdo de la Provincial de adquirir un ejemplar de la reproduccion fotografica de la primera edicion del *Quijote*, manifestó el Sr. Garcia Gil, que habiendo ya ofrecido la entrega de la obra podria ordenarse su inmediato pago, y así se acordó aprobando el dictámen.

Propuso el Sr. Marton se suscribiese tambien la Diputacion á la obra que se estaba publicando con el título de *Mujeres españolas y americanas*; resolviéndose que esta mocion pasara á la Comision de Instruccion pública.

Acto continuo, y por haber pasado las horas de reglamento, el Sr. Presidente levanto la sesion, siendo las dos y media.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por acuerdo de esta Corporacion las plazas de cuarto Capellan, pasionero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber anual de 700 pesetas, la de asistente de enfermos de noche con 638.75 y la del Maestro del taller de sastrería de la Casa-Hospicio de Misericordia con el de 732 pesetas y habitacion dentro del establecimiento; los aspirantes pueden presentar solicitud documentada en la Secretaria de la Excm. Diputacion dentro del tér-

mino de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

### SECCION QUINTA.

#### BALALLON DE RESERVA.

##### CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 5 del mes actual, todos los individuos que deseen alistarse voluntariamente para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico por el tiempo de seis años, que deberán servir tres en actividad y tres en reserva, desde la edad de 20 años cumplidos á los 35, ya procedan de la clase de paisano, de licenciado del ejército ó de la primera ó segunda reserva, con las ventajas que se expresan á continuacion, se presentarán en esta capital, cuartel de Convalecientes, oficinas del batallon de reserva, con la cédula de vecindad únicamente, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

En su virtud, me prometo del celo patriótico que distingue á las autoridades municipales de esta provincia que, en vista del sagrado objeto á que aquellos voluntarios se destinan y ventajas que á los alistados se conceden, fomentarán la recluta con la decision y eficacia que exige la defensa de la integridad del territorio en aquella Antilla.

VENTAJAS. REALES.

Premio de reenganche... 3.000

En el acto de embarcar 1.000 reales y los 2.000 restantes al pasar á la reserva. Vestuario completo de embarque, reconocimientofacultativo y el ser conducido á su destino



gratuito, sin cargo alguno, al individuo. Además se disfruta el haber diario de seis reales 23 céntimos desde el día de ser afiliado.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1872.—El Coronel, primer Jefe, Carlos de Navas.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.**

Acordado por la Comisión Provincial el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros de esta provincia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, los comprendidos en la adjunta lista se presentarán por sí ó por medio de apoderado á recibir en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que á cada uno corresponde por aquel concepto, debiendo hacer observar que la autorizacion para cobrar por medio de apoderado será igual á la que se determinó en circular de 30 de Abril del corriente año.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.

*LISTA de los Maestros á quienes, con arreglo al escalafon vigente, corresponde percibir el aumento gradual de sueldo en el año económico de 1867 á 68.*

**1.ª clase.—125 pesetas.**

- Herederos de D. Pablo Villanueva Bujaraloz.
- D. Clemente Barandara Villar de los Navarros.
- Luis Pastor..... Caspe.
- Antonio Lasheras..... Pedrola.
- Domingo Sanchó..... Lumpiaque.
- Mariano Franco..... Fuentes de Ebro.
- Francisco Valenzuela..... Villafeliche.
- Constantino Lidon..... Caspe.
- Ignacio Lardiés..... Calatayud.
- Manue. Campos..... Luesia.
- Sebastian Iatogeta..... Zaragoza.
- Antonio Perez..... Fuentes de Giloca.
- Salvador Rubio..... Puebla de Alfinden.
- Vicente Aranda..... Mainar.
- Vicente Aragoncillo..... Castejon de las Armas.
- Miguel Grima..... Paracuellos de la Ribera.

- D.ª Petra Moreno..... Calatayud.
- Herederos de doña Antonia Lanaspá..... Cariñena.
- D.ª Ramona Lasierra..... Mallen.
- Bartolomea Moreno..... Calatayud.

**2.ª clase.—75 pesetas.**

- Herederos de D. Mariano Baranda..... Gelsa.
- D. Manuel Arévalo..... Morés.
- Mariano Barcos..... Tiermas.
- Francisco Julve..... Sigüés.
- Manuel Langa..... Olivés.

- D. Tomás Bordonaba..... San Mateo.
- Sebastian Gonzalez..... Cadrete.
- Inocencio Julian Lite..... Fréscano.
- Manuel Perez Navarro..... Epila.
- Tomás Alvarez..... Aranda.
- Serapio Montañés..... Brea.
- Manuel Sierra..... Borja.
- Herederos de D. Valentin Zabala..... Zaragoza.
- D. Joaquin Garralda..... Cariñena.
- Estéban Rios..... Tarazona.
- Iñigo Sanz..... Almonacid de la Sierra.
- Francisco Tello..... Zaragoza.
- Herederos de D. Francisco Frax..... Idem.
- D. Raimundo Montaner..... Ariza.
- Pablo Perez..... Zaragoza.
- Antonio Armisen..... Lecinena.
- Antonio Monforte..... Encinacorba.
- Vicente Herranz..... Monton.
- Antonio Mañez..... Villamayor.
- D.ª Josefa Castellanos..... Borja.
- Antonina Vicente..... Zaragoza.
- Pilar Argachal..... Idem.
- Iñiga Vicente..... Ateca.
- Atanasia Malon..... Pina.
- Josefa Ferrer..... Ariza.

**3.ª clase.—50 pesetas.**

- D. José Benedi..... Urriés.
- Pedro Gonzalez de Isla Abanto.
- Herederos de D. Andrés Navarro..... Calatayud.
- Herederos de D. Gregorio Monterde..... Ejea.
- Herederos de D. Sebastian Canuto..... Erla.
- D. Manuel Garcia..... Godojos.
- Herederos de D. Narciso Pardo..... Used.
- D. Pedro Manuel Sanz..... Torralba de Ribota.
- Herederos de D. Ignacio Lopez..... Calatayud.
- D. José Gimeno..... Monterde.
- Sebastian Lago..... Litago.
- Francisco Lapeña.....
- Herederos de D. Valeriano Gimeno..... Aguillon.
- D. Manuel Navarro..... Luesia.
- Mariano Garcia..... Lorbés.
- Herederos de D. Ildefonso Perez..... Codos.
- D. Silvestre Aznar..... Grisel.
- Manuel Carras cosa..... Alagon.
- Doroteo Garcia..... Villarroya.
- Herederos de D. Francisco Lorda..... Cinco Olivás.
- D. Casildo Aineto..... Murillo de Gállego.
- José Bretos..... Novillas.
- Casiano Roque Lurbe..... Jaulin.
- Joaquin Gimeno..... Letúx.
- Alejo Morellon..... Villafranca.
- Vicente Alonso..... Campillo.
- Hipólito Mur..... Gallur.
- José Campos..... Zaragoza.



Herederos de D. Domingo  
 Velilla..... Bijuesca.  
 D. Felipe Remiro..... Tauste.  
 Diego Ramos..... Escatron.  
 Manuel Lagueruela.. Belchite.  
 Gregorio Usau.....  
 Juan Gascon..... Ateca.  
 José Desente..... Gelsa.  
 Cándido Lapuerta... Moyuela.  
 Andrés Cimorra..... Mesones.  
 Clemente Lite..... Ibdes.  
 Santiago Peralta.... Nuez.  
 Pascual Ribote..... Azuara.  
 Miguel Casajús..... Sabiñan.  
 Nicasio Ortega.....  
 Jorge Luna..... Zuera.  
 Camilo Serrano..... Manchones.  
 Domingo Bernal..... Herrera.  
 Pascual Alcocer..... Santa Cruz de Tobed.  
 Nicolás Tello.....  
 Eusebio Perez..... Sádaba.  
 Serafin Mazario.... Calatayud.  
 Francisco Ruberte... El Pozuelo.  
 Victoriano Rubio....  
 Bernabé Lahuerta... Añon.  
 Ambrosio Muñid.... Calatayud.  
 Gregorio Serrano.... Plenas.  
 Joaquín Estéban.... Faradué.  
 Basilio Lopez..... Vistabella.  
 Herederos de D. Juan Cu-  
 beñas..... Cariñena.  
 D. Lorenzo Muñoz.... Alagon.  
 Pascual Gomez..... Belchite.  
 Pascual Sanchez.... Maria.  
 Cosme Martin..... Mara.  
 Rafael Gil..... Bijuesca.  
 Herederos de D. Serafin  
 Sancho..... Lumpiaque.  
 D. Sebastian Arbea.... Escó.  
 Manuel Marco..... Tosos.  
 Domingo Herrero.... Velilla de Ebro.  
 Agustín Mercado.... Villamayor.  
 Herederos de D. Francis-  
 co Romeo..... Arándiga.  
 D. Pascual García.... Undués Pintano.  
 Gregorio Guinda.... Calatorao.  
 Babil Lucia..... Muel.  
 José Carrascon..... Tabuena.  
 Pedro Blas Baranda..  
 Manuel Perez Aram-  
 buru..... Zaragoza.  
 Manuel Barraca.... Monzalbarba.  
 Antonio Fuertes....  
 Juan Antonio Muñoz.  
 Lucas Molinos..... Malanquilla.  
 Patricio Gimenez.... Longás.  
 Joaquin Ainsa.....  
 José Vicente Gimeno.  
 Diego Berdiel..... El Buste.  
 José Lopez..... Zaragoza.  
 José Lopez..... Jarque.  
 Pedro Braulio Gaspar.  
 Manuel Barrieta.... Ricla.  
 Zaragoza.  
 Herederos de D. Juan Pe-  
 rez..... Aguaron.  
 D.ª Segunda Lafiguera... El Frasno.  
 Gregoria Franco....

Miguela Boira..... Leciñena.  
 Valera Escuer.....  
 Micaela Gracia..... Epila.  
 Dolores Aruej..... Luesia.  
 Jacinta Lacalle....  
 Micaela Lahoz..... Villanueva de Gállego.  
 María Malc..... Bortalba.  
 Herederos de doña Fran-  
 cisca Bertol..... Sádaba.  
 D.ª Tiburcia Asensio... Novallas.  
 Maria Bonilla..... Aguilon.  
 Manuela Moragas.... Ejea.  
 Rafaela Gascon..... Peñafior.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1872.—El Presi-  
 dente, Simon Gimeno.—P. A. D. L. J., Victorio  
 Enciso, Secretario.

## JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

COMISION PROVINCIAL PARA LA EXPOSICION DE VIENA.

### Circular.

Esta Junta, en sesion de 9 del corriente, acor-  
 dó dirigirse á los Sres. Alcaldes de esta provincia  
 con el fin de que, excitando el celo de sus admi-  
 nistrados, procuren por cuantos medios estén en  
 su mano que la concurrencia de objetos á la Ex-  
 posicion universal de Viena que ha de tener lugar  
 el dia 1.º de Mayo de 1873, sea de tal mérito é im-  
 portancia, que responda cumplidamente al re-  
 nombre que con justicia adquirió siempre nuestro  
 país en casos análogos, ó con mayores ventajas,  
 si es posible.

Deber es de todo español mantener el brillo de  
 su patria en las lides de la inteligencia y del tra-  
 bajo Así, pues, esta Junta espera que las autori-  
 dades á quienes se dirige esta circular, compren-  
 diendo la importancia del objeto, dado su patrio-  
 tismo é ilustracion, harán público por los medios  
 de que disponen los propósitos y pondrán en cono-  
 cimiento de los ciudadanos que deseen ser expo-  
 sitores se presenten desde luego en las oficinas  
 de la Seccion de Fomento con la nota que expre-  
 sa el artículo 36 del reglamento que á continua-  
 cion se inserta:

«Art. 36. Para cada objeto ó producto que los  
 expositores presenten deberán acompañar una no-  
 ta firmada por duplicado en que se exprese:

- 1.º El nombre y apellido del expositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Ligera indicacion de sus estudios ó de  
 quienes han sido sus maestros, y méritos ó pre-  
 mios que hayan obtenido en otras Exposiciones,  
 tanto nacionales como extranjeras.
- 4.º Nombre del producto, titulo ó aplicacion  
 del objeto y sus dimensiones para deducir el es-  
 pacio y clase de superficie que necesita.
- 5.º Carácter con que le presenta para que pue-  
 da ser debidamente clasificado y apreciado; si co-  
 mo objeto artistico, procedimiento industrial ó  
 científico, etc. etc.



6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como, por ejemplo, lo útil de la aplicacion, la baratura, etc.

7.º El sistema y gastos de produccion, así como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.

8.º Un estado de la variacion que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de produccion, á fin de hacer patente la historia de los precios.

9.º En el caso que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su produccion: tales como su perfeccion, alteracion de precios, etc.

10. Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formacion del producto.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para su inteligencia y cumplimiento.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Presidente, Celestino Miguel.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Secretario, Teodoro Paracuellos.

#### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

*Circular.*

El Gobierno de provincia ha remitido á esta Junta para su informe la única instancia documentada, que presenta D. Miguel Antonto Faci, en solicitud de la Titular de Farmacia de Mediana.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Somas y Valdíos, del pueblo de la Puebla de Alorton.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprove-

chamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposicion elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla, dando cuenta de que diferentes contratos sobre servicios públicos por medio de subastas no los autorizan siempre los Notarios, y si repetidas veces los Escribanos de actuaciones, quienes en concepto de la referida Junta no deben ni pueden autorizarlos por carecer de la fé extrajudicial y oponerse á ello la vigente ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862:

Visto el decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para llevarlo á cabo de 19 de Marzo del mismo año:

Considerando que, segun el art. 10 de la expresada instruccion, el acta de remate debe estar autorizada por el Escribano que intervenga:

Considerando que al publicarse la instruccion se comprendia bajo la denominacion de Escribano á los que tenian la fé judicial y la extrajudicial, por cuya razon no se hizo en ella distincion alguna:

Considerando que la ley del Notariado separó ámbas fés, señalando con precision y exactitud las atribuciones que á una y otra competen:

Considerando que, segun el art. 1.º de la referida ley, el Notario es el funcionario público autorizado para dar fé, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales, á cuya clase pertenecen sin disputa los que celebran el Estado, la provincia y el Municipio, que como personalidades jurídicas han de sujetarse á las prescripciones legales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos contratos sobre servicios públicos deben ser autorizados exclusivamente por los Notarios ó antiguos Escribanos numerarios que tengan la fé extrajudicial, pero de ninguna manera por los meros Escribanos de actuaciones, los cuales sólo tienen la fé judicial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta directiva de ese colegio notarial, Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Habiéndose suprimido por Real orden de 7 de Octubre último el cargo de Investigador general de Beneficencia, y declarado cesante D. José Lo-



pez Polin que lo desempeñaba, esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de este mismo Centro en que se participaba el nombramiento hecho á favor del expresado Lopez Polin, á fin de que por los Registradores de la propiedad no se opusiese obstáculo al ejercicio de las funciones que estaba llamado á desempeñar en algunos casos cerca de los registros.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Al Registrador de la propiedad de.....

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y su provincia, se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Belchite, de 4.ª clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta*, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y su provincia, se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Ejea de los Caballeros, de 4.ª clase, con fianza de 1.625 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta*, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

## ANUNCIOS.

Se arrienda desde 1.º de Diciembre próximo un

molino harinero, con limpiadora y piedra francesa, muy acreditado y con mucha clientela de los pueblos inmediatos. Su dueño, D. Antonio de Zaldivar, en Añon de Moncayo, dará razon. (3)

## VENTA

### CASA Y FÁBRICA DE ALFABERÍA EN PAMPLONA

Por muerte del anterior poseedor, se vende á voluntad de su actual dueño á las once del dia 16 de Noviembre de 1872, y en la Notoria de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor 28, principal, en subasta extrajudicial, bajo el tipo de 5.000 duros, ó sea con la rebaja de 1.000 duros de la primera subasta, la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada con la herramienta de uso corriente. En una palabra, en el pie que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fabrica, y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona.¶

Pamplona 29 de Octubre de 1872.—Agustin Ormañanos.

## VENTA DE FINCA.

Por voluntad de sus dueños se enagenará en pública y extrajudicial subasta la posesion-estado nominada *Vedado de Eguaras*, sito en las Bardenas de Navarra, jurisdiccion de Valtierra, que mide 13.600 robadas de tierra, igual á 1.221 hectáreas, 88 áreas y 93 centiáreas, segun medida pericial. Contiene en su perimetro: casa para los dueños y guardas, dos corrales parideras para cubilar ganado, tres balsas para abrevadero de este, un castillo llamado de D.ª Blanca de Navarra, multitud de pinos, pastos, caza, leña baja, y fácil salida de ganados para las Bardenas, y por única servidumbre pública una senda ó camino de herradura en el extremo de Este á Oeste.

La subasta tendrá lugar en un solo acto el dia 1.º de Diciembre del corriente año en la Notaria de D. Santiago Merino, en Tudela de Navarra, donde se hallarán de manifiesto el plano y titulación corriente de la finca, y tambien el pliego de condiciones para aquella, el que á la vez lo estará en la oficina-administracion de dicha finca, sita en Barillas de Navarra.

Barillas 23 de Octubre de 1872.—El Administrador, Timoteo Astorga.

IMPRENTA PROVINCIAL.